

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO A UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN:

I. BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES ROQUE DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ Y CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL BANCO";

II. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, COMO "EL ACREDITADO" O "EL ESTADO", POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA Y, CONJUNTAMENTE CON "EL BANCO" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El día 27 (veintisiete) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno), "LAS PARTES" celebraron un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente hasta por la cantidad de **\$250'000,000.00 M.N. (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, en adelante para efectos de identificación podrá referirse a este instrumento como "**El Contrato**", mismo que se encuentra inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales bajo el No. **20/2021** de fecha **13 de octubre de 2021**; y actualmente en trámite de inscripción ante el Registro Público Único.

DECLARACIONES

ÚNICA. Declaran "**LAS PARTES**", a través de sus representantes que:

1.- En virtud del oficio número **351-A-PFV-01528** de fecha **28 de octubre de 2021** emitido por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y firmada de forma electrónica en suplencia por ausencia del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, Lic. Aidee Oliva Rodríguez Almaraz en su calidad de Directora de Deuda Pública de Entidades y Municipios, mediante el cual se previene a efecto de corregir en "**El Contrato**" tanto el plazo de vigencia así como los días, las partes celebrantes del presente convenio han acordado realizar modificaciones a "**El Contrato**", específicamente en la cláusula **TERCERA** relativa a la **VIGENCIA** del mismo, con el objeto de subsanar la omisión presentada.

2.- Por otra parte, "LAS PARTES" están de acuerdo en modificar la cláusula **SEXTA** relativa a **INTERESES ORDINARIOS**, ya que, por un error involuntario en "**El Contrato**" se plasmó una sobretasa de **55 (cincuenta y cinco)** puntos porcentuales, debiendo ser lo correcto **0.55 (cero punto cincuenta y cinco)** puntos porcentuales.

3.- Que reconociéndose su personalidad, las facultades de sus representantes legales y la plena vigencia y fuerza legal de "**El Contrato**" convienen en celebrar el presente Convenio al cual podrá referirse en adelante como el "**Primer Convenio Modificador**" y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACIÓN A LAS CLAUSULAS TERCERA Y SEXTA; "LAS PARTES" por conducto de sus representantes legales aceptan en realizar modificaciones a "**El Contrato**", por lo cual a partir de

la fecha de firma del presente instrumento, las cláusulas tercera y sexta relativas a la vigencia e intereses ordinarios respectivamente, quedarán redactadas como enseguida se indica:

“TERCERA.

VIGENCIA. La vigencia de este contrato es de **276 (doscientos setenta y seis) días** contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, siendo precisamente su fecha de terminación el día **29 (veintinueve) de junio de 2022 (dos mil veintidós).**

No obstante su terminación, este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que “EL ESTADO” haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

SEXTA.

INTERESES ORDINARIOS. “EL ESTADO” se obliga a pagar a “EL BANCO”, durante la vigencia del presente contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluble del “CRÉDITO”, que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la “TASA TIIE” (según se define más adelante) más **0.55 (cero punto cincuenta y cinco) puntos porcentuales.**

Los intereses se devengarán a partir de la fecha de disposición parcial o total del “CRÉDITO” y deberán ser pagados a “EL BANCO” en cada “FECHA DE PAGO DE INTERESES” (según éste término se define más adelante).

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea “DÍA HÁBIL” (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el “DÍA HÁBIL” inmediato siguiente.

Para efectos del presente contrato:

“DÍA HÁBIL” significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

“FECHA DE PAGO DE INTERESES” significa, el último día de cada “PERÍODO DE INTERESES” (según se define más adelante).

“FECHA DE PAGO FINAL” significa, el vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato.

“PERÍODO DE INTERESES” significa, cada período de **1 (un) mes** calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluble del “CRÉDITO”, en la inteligencia de que (i) el primer “PERÍODO DE INTERESES” comenzará en la fecha de la disposición parcial o total del “CRÉDITO” y terminará precisamente el último día del mes en que realice la disposición respectiva, (ii) los “PERÍODOS DE INTERESES” subsecuentes comenzarán el día siguiente al último día del “PERÍODO DE INTERESES” inmediato anterior y terminarán el último día de ese mismo mes. y (iii) cualquier “PERÍODO DE INTERESES” que esté vigente en la “FECHA DE PAGO PARCIAL” o “FECHA DE PAGO FINAL”, terminará precisamente en dicha fecha.

“TASA TIIE” significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26 (VEINTISEIS), 27 (VEINTISIETE) ó 29 (VEINTINUEVE) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el “DÍA HÁBIL” inmediato anterior a la fecha de inicio de cada “PERÍODO DE INTERESES”.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los “PERÍODOS DE INTERESES” en que se devengaran los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la “TASA TIIE”, se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha “TASA TIIE” y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los

mismos puntos porcentuales señalados para la "TASA TIIE", mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la "TASA TIIE", se aplicará al "CRÉDITO", como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante) más **0.55 (cero punto cincuenta y cinco) puntos porcentuales.**

"TASA CETES" significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26 (VEINTISEIS), 27 (VEINTISIETE) ó 29 (VEINTINUEVE) días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "CRÉDITO" la última "TASA CETES" que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada "PERÍODO DE INTERESES".

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, las partes están de acuerdo en celebrar un convenio modificadorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (VEINTE) días naturales, a la fecha en que "EL BANCO" le notifique a "EL ESTADO" de dicha circunstancia.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que las partes no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL ESTADO" deberá pagar a "EL BANCO" el saldo insoluto del "CRÉDITO" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "CRÉDITO".

Para calcular los intereses ordinarios de cada "PERÍODO DE INTERESES", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "PERÍODO DE INTERESES" de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "CRÉDITO" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL ESTADO" a "EL BANCO" en cada Fecha de Pago de Intereses."

AUSENCIA DE NOVACION.

SEGUNDA.-Las partes celebrantes de este "**Primer Convenio Modificadorio**" manifiestan que el presente instrumento no constituye novación o extinción a las obligaciones establecidas en "**El Contrato**" salvo lo contenido en el presente instrumento los demás términos y condiciones estipulados en el referido instrumento permanecerá sin cambio alguno; asimismo en este acto manifiestan las partes que no existe error, dolo, violencia, mala fe, lesión, ni cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que no se reservan acción alguna por estas causas.

DOMICILIOS DE LAS PARTES.

TERCERA.-"**Las Partes**" señalan como domicilio para efectos de este convenio los precisados en "**El Contrato**", mismos que se ratifican en el presente convenio.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

CUARTA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes celebrantes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que tuvieron o llegaren a adquirir.

El presente CONVENIO se firma por las partes en Ciudad Victoria, Tamaulipas el día 11 (once) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno).

"EL BANCO"



BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO
SRÉS. ROQUE DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ Y
CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS
APODERADOS

"EL ESTADO"



EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TAMAULIPAS
C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA
REYNA
SECRETARIA DE FINANZAS

[Hoja de firmas perteneciente a un Primer Convenio Modificadorio a un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente que celebran el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México de fecha 11 de noviembre de 2021].

